

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 23 de Octubre de 1948 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1948-49 (Boletín Oficial del Estado número 302 28 Octubre)

Ilmo. Sr.: Llegada esta época como en años anteriores, y por análogos motivos, es procedente señalar las superficies mínimas de barbecho que deben realizarse en el año agrícola 1948-49, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo y centeno, así como la de otros cereales y legumbres que proporcionan alimentos de consumo directo a la población humana.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el año agrícola 1948-49, labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas, para el trigo, y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de barbecho para trigo

y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de Septiembre del corriente año.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de Noviembre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones —si las hay— que no hayan producido trigo y centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de la superficie para barbechar con destino a dichos cereales se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de las órdenes de este Ministerio de fecha 15 de Diciembre de 1947 y 20 de Septiembre de 1948.

Quinto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Sexto. En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día 1.º de Enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de Febrero para los res-

tantes barbechos. La Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de Septiembre de 1946 *Boletín Oficial del Estado* de 20 de Octubre), fijará las fechas en las que deberán comenzar y tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provincia.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 30 de Noviembre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbechos de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Octavo. Las Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbres de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbechos no se realice en alguna finca en las fechas fijadas a que se refiere el apartado sexto de esta Orden, las

Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agrónomo, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de Septiembre de 1946.

Noveno. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone, de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de Septiembre del corriente año.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas Agrícolas locales, serán comunicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 23 de Octubre de 1948.—  
Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados  
Agentes de Inspección.—Anuncio de Concurso

Debidamente aprobado por la Superioridad, se saca a concurso la provisión de tres plazas de Agentes Inspectores en esta provincia que deberán cubrirse con funcionarios del Estado, provincia o Municipio en situación de retirados o jubilados, excedencia, disponibilidad o similares.

Asimismo se formulará una relación de aspirantes por igual número de vacantes ahora existentes, para cubrir automáticamente las que en lo sucesivo puedan producirse.

En los tablones de anuncios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se hallan a disposición de quienes les pueda interesar, las condiciones para tomar parte en este concurso.

Las peticiones se harán por medio de instancia presentada en duplicado ejemplar en la Jefatura Provincial de este Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, calle Burgos, núm. 5, la que entregará el duplicado con la fecha, firma y sello, para justificación de que la misma ha sido entregada en forma y plazo válidos. Este plazo será de 10 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los recurrentes harán constar en la instancia a que se refiere el párrafo anterior, la Jefatura Provincial a que deseen ser destinados.

Palencia 27 de Octubre de 1948.  
—El Jefe Provincial, *Macario Martín*. 2586

*Pliego de condiciones para optar al concurso para cubrir 3 vacantes de Agentes de Inspección de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Palencia*

Podrán solicitar ser nombrados Agentes de Inspección del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los españoles mayores de edad, en pleno goce de todos sus derechos y sin incapacidad física que los imposibilite para el ejercicio del cargo, que reúnan las siguientes condiciones:

1.º Ser funcionario del Estado, Provincia o Municipio, militares o civiles en situación de retirados o jubilados, excedentes, disponibilidad o semejantes, que los permita atender el ejercicio de su cargo.

2.º Serán méritos preferentes para obtener estas plazas, los si-

guientes, por el orden que a continuación se exponen:

a) Haber prestado servicios anteriormente en Organismos o dependencias de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como auxiliares de los mismos o en Fiscalías de Tasas, siempre que la baja en los mismos obedeciera a petición propia, enfermedad ya desaparecida, supresión de plantillas y que justifiquen su buena conducta en forma suficiente.

b) Los que tengan títulos o certificados de servicio que acrediten se hallan en posesión de conocimientos especiales útiles para el ejercicio del cargo que solicitan.

c) Los que a igualdad de las restantes condiciones, por tener menor edad, se hallen en mejores condiciones de aptitud física para el servicio de los cometidos propios de vigilancia e inspección, que han de constituir su única actividad en nuestro Servicio.

d) Los beneficiarios de Título de Familia Numerosa y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en tanto en cuanto disfruten de la suficiente aptitud física para el Servicio de Inspección eminentemente activo en su existencia, y por último, las restantes preferencias y beneficios que las diversas leyes en vigor sobre el Reclutamiento, etc., conceden.

3.º Los emolumentos a percibir por dichos Inspectores, serán los siguientes:

1.º Remuneración en concepto de gratificación, 6.000 pesetas anuales.

2.º Plus de carestía de vida mientras duren las actuales circunstancias, 20 por 100 sobre la base anterior.

3.º Gastos de locomoción interna en la provincia de su destino, a justificar con comprobantes, billetes de ferrocarril, autocares, etc.

4.º 40 pesetas diarias de dictas y gastos de transporte para los servicios que por órdenes de la Jefatura Provincial hayan de realizar fuera de su residencia habitual.

4.º Los funcionarios designados se considerarán durante los cuatro primeros meses en período de pruebas, durante el cual podrán ser separados por orden de la Jefatura Provincial del Servicio, si previo informe de sus inmediatos superiores, no reúne las condiciones necesarias para el desempeño de su cargo.

5.º Estos funcionarios podrán ser separados del Servicio en todo momento, previo informe que se realizará por la Jefatura Provincial del Servicio, siempre que por su conducta y actuación se hagan acreedores a ello.

Madrid 26 de Octubre de 1948.  
—El Jefe del Servicio, (ilegible).

### Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de locales para Colegios Electorales de los distintos Distritos y Secciones, para las Elecciones Municipales

CALZADILLA DE LA CUEZA  
Sección única.—Escuela Mixta.

MANQUILLOS

Sección única.—Escuela Mixta. 2596

REQUENA DE CAMPOS

Sección única.—Escuela Mixta. 2551

VILLAMEDIANA

Sección única.—Escuela de niños. 2589

VALBUENA DE PISUERGA

Sección única.—Escuela vieja. 2552

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

Sección única.—Escuela Mixta. 2597

VILLOLDO

Sección única.—Escuela de niños. 2595

### Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 20 de Noviembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de la mitad de la finca que se dirá, embargada al penado Pablo Rodríguez García, vecino de Baños de Cerrato, para pago de costas impuestas en causa que se le siguió con el número 209 de 1944, por el delito de hurto, y cuya mitad se describe así:

«Mitad proindiviso con otra mitad de su hermano Bernardino Rodríguez García, de una casa sita en el casco de Baños de Cerrato y su calle de la Huerta número 10, linda derecha con lagar de Emiliano Calzada Nieto, izquierda calle de la Huerta y espalda o accesorio, casa de Vicente Juárez Díez; se compone de planta baja y alta, en ésta un portal, cocina, una habitación y cuadra, en la segunda dos habitaciones y un pequeño desván, tiene además un corralito. Tasada esta mitad de casa que sale a subasta en dos mil doscientas cincuenta pesetas. Carece de cargas, censos o gravámenes, no aparece inscrita a nombre del procesado, y si en usufructo vitalicio, y nuda propiedad a nombre de distintas personas. No se han aportado títulos de propiedad, por lo que es de cuenta del rematante proveerse de él.»

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar en la mesa del Juzgado, una canti-

dad igual al menos al 10 por 100 de valor de la mitad de finca que se subasta; y que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 con que sale a segunda subasta.

Dado en Palencia a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—*M. Dívar*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2588

### Cédulas de citación

Por la presente se cita y emplaza a Eumonio Vázquez Pérez, de 42 años, casado, obrero, hijo de Antonio y Venancia, natural de Valdante (Orense) y con domicilio en París, calle Pouchet núm. 24, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para recibirle declaración, y ofrecerle las acciones del procedimiento, en sumario que se sigue con el número 273 de 1948, por hurto; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 21 de Octubre de 1948.  
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2271

Por la presente se cita y emplaza a la perjudicada Julia Martín Herrero, de 20 años, soltera, sirvienta, hija de Julio y Marina, natural de Abia de las Torres (Palencia), vecina que fué de San Sebastián, calle Bengoechea, número 3, piso 1.º, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para prestar declaración como perjudicada en sumario que se sigue con el número 280 de 1948, por hurto; bajo apercibimiento de pararla los perjuicios consiguientes si no comparece.

Palencia 21 de Octubre de 1948.  
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2270

### Requisitoria

Bravo Martín, Angeles, de 20 años, soltera, hija de Luciana y Laureano, natural y vecina de Dueñas, últimamente de Miranda de Ebro; y Calvo Calvo, Carmen, vecina que fué también de Dueñas, suponiéndose resida en Rivabellosa, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarlas auto de procesamiento, indagarlas y ser reducidas a prisión en la de este partido, en sumario que se las sigue con el núm. 135 de 1948, por hurto, en unión de otra; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—*M. Dívar*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2267

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Gregorio Antolín Malanda, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Becerril de Campos contra Gregorio Antolín Malanda, de 26 años, pastor, soltero, hijo de Modesto y Eulalia, natural y vecino de Becerril de Campos, con instrucción y sin antecedentes penales por lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Gregorio Antolín Malanda, como autor de una falta de lesiones a Gabino Gutiérrez Pedraza, del artículo 582 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—

Juan José Ortega.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, doy fe.—Manuel García.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al condenado Gregorio Antolín Malanda, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—

Juan José Ortega.—Ante mí, Manuel García. 2340

Valladolid

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de Instrucción del Distrito número 2 de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que con referencia al procesado Jacinto Muñoz Palacios y en causa número 186 de 1948 por hurto, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia número 92 de fecha 2 de Agosto de 1948, en atención a haber sido habido y reducido a Prisión.

Dado en Valladolid a veintitrés de Octubre de 1948.—Mariano Gimeno. 2312

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

Con fecha 7 de Octubre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

Table with columns: NÚMERO DE (ORDEN, REGISTRO), AYUNTAMIENTOS, Cupo anual anticipable (PESETAS, CTS.), % (o/o), Cantidad a anticipar (PESETAS, CTS.), and Correponde al trimestre (PESETAS, CTS.). Rows list municipalities like Abarca, Abastas, Abia de las Torrès, etc.

